



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A."

*Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022
Proyecto: Centros Digitales"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CONTRACTUALES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y la Resolución 03778 del año 2022 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- 1.1. Por medio de la Resolución 1138 del 2020, se adjudicó la "Región A" de la licitación pública n.° FTIC-LP-038- 2020 a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. (Comcel)
- 1.2. Como resultado de lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único) y Comcel suscribieron el Contrato de Aporte n.° 1042 de 2020 (contrato), con el objeto de: *"(...) ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región A adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico."*
- 1.3. El valor del contrato se estableció entre las partes hasta en un billón sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos (\$1.065.564.968.972.00) moneda corriente y su plazo del contrato inicio desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2031.
- 1.4. Comcel y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecieron en la cláusula décima tercera del contrato, que en caso de incumplimiento del contratista presuntamente incumplido en una o varias de sus obligaciones a su cargo, como apremio para el cumplimiento de las mismas, la entidad podría imponer multas, conforme a lo pactado en la precitada cláusula de forma sucesiva por cada incumplimiento.
- 1.5. De acuerdo con lo señalado en la cláusula trigésima segunda del contrato, las partes aceptaron que hacían parte integral de este, entre otros los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, anexos y adendas y toda la correspondencia que se surtiera entre las partes durante el término de ejecución del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo pactado entre las partes, y en consecuencia produciendo los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.
- 1.6. Para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, Comcel tomó con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia (BBVA), la garantía bancaria n.° 401-0118122020.
- 1.7. El contrato de interventoría n.° 1045 de 2020, suscrito entre el Fondo Único y Consorcio PE 2020C Digitales (Consorcio PE 2020C), se suscribió con el objeto de ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo del (los) ejecutores(es) del proyecto centros digitales, entre los que se encuentra el contrato de aporte n.° 1042 de 2022, cuyo plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de julio de 2022.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 2

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

- 1.8. La Secretaria General (e), a través de registro n.° 212103625 del 11 de octubre de 2021, informó al Director de Infraestructura (e) y al Subdirector de Operaciones que atendiendo la relevancia, complejidad y particularidades del objeto contractual se les designaba como Supervisores, entre otros del contrato de aporte 1042 de 2020. (Supervisor)
- 1.9. El 28 de junio de 2022, el Fondo Único y el Consorcio Superdigitales 2022 (Interventoría), suscribieron el contrato de Interventoría n.° 756-2022, cuyo objeto consiste en “Ejercer la interventoría integral del proyecto Centros Digitales para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas a cargo de sus ejecutores adjudicatorios de acuerdo con las condiciones del anexo técnico”, cuyo plazo se fijó hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- 2.1. La meta 10 “Reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) de los Centros Digitales” (2.919), se realizó mediante diferentes entregas, y no en la fecha contractual establecida para el cumplimiento de la obligación, dicha fecha era el 29 de octubre de 2021.
- 2.2. La obligación del citado Reporte de la instalación y puesta en servicio del Grupo 2 correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) de los Centros Digitales, la cual tenía prevista como fecha de cumplimiento el día 29 de octubre de 2021, se encontró cumplida por parte de Comcel; tal como lo indica el comunicado de Radicado MinTIC N° 2210455627 de junio 09 de 2022 del cual se extrae: “(...) se concluye que el Contratista COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. previa verificación de los soportes documentales que evidencian la Instalación de los Centros Digitales, CUMPLE la obligación contractual relacionada con la Meta 10 de la Fase de Instalación y Puesta en Servicio, correspondiente a treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) de los Centros Digitales”, esto es 2.919 Centros Digitales. (...)”

De acuerdo a lo anterior, se precisa que COMCEL S.A. para dar cumplimiento a su obligación realizó varias entregas, como se evidencia en la siguiente tabla

TRAZABILIDAD RI PRESENTADOS		
N° Radicado Min tic/Correo y Fecha de presentación en físico	Cantidad	Acumulado
211079189 del 28/09/2021 1ra ENTREGA	220	220
211080658 DEL 1/10/2021 2da ENTREGA	57	277
211083533 13/10/2021 3ra ENTREGA	122	399
2110855460 20/10/2021 5ta ENTREGA	91	490
211088517 del 29/10/2021 5ta ENTREGA	846	1336
211090365 del 2/11/2021 6ta ENTREGA	61	1397

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 3

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

ENTREGA		
211101080 del 13/12/2021 7ta ENTREGA	301	1668
211102303 del 16/12/2021 8ta ENTREGA	48	1716
211104327 del 24/12/2021 9na ENTREGA	66	1782
211106045 del 31/12/2021 10° ENTREGA	175	1957
221002751 del 17/01/2022 11° ENTREGA	25	1982
221004472 del 21/01/2022 12° ENTREGA	23	2005
221004996 del 24/01/2022 13° ENTREGA	9	2014
221006203 del 27/01/2022 14° ENTREGA	25	2039
221007815 del 02/02/2022 15° ENTREGA	56	2095
221008833 del 07/02/2022 16° ENTREGA	43	2138
221011400 del 15/02/2022 17° ENTREGA	62	2200
221015191 del 01/03/2022 ALCANCE 22115423 18° ENTREGA Y SUBSANACIÓN 221015196 DEL 01/03/2022 19° ENTREGA Y SUBSANACIÓN EL CONTRATISTA DIO ALCANCE A ESTOS 2 COMUNICADOS CON RADICADO MINTIC N° 221017286	574	2774
221017286 del 07/03/2022 20° ENTREGA	129	2903
221021097 DEL 17/03/2022 21° ENTREGA	16	2919

Tabla 1: Reporte de instalación y puesta en servicio

Aunado a lo anterior, se tiene que, en la conformación de los Estudios de Campo del Grupo 2 se aprobó por parte de la Interventoría la propuesta del Contratista de ampliar la base de estudios de campo del

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 4

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

Grupo 2 mediante comunicado N° 221017176 del 04 de marzo de 2022 y aprobado por la Interventoría mediante comunicado con radicado N° 221028499 del 7 de abril de 2022 con alcance mediante comunicado con radicado Min tic N° 221031338 del 19 de abril de 2022.

2.3. Una vez superado el reporte de instalación y la validación con pruebas remotas la interventoría pudo concertar con el contratista la programación y realización de las visitas de campo para **la aprobación de la instalación de los Centros Digitales (Meta 11)**, tal y como se indica en la Tabla 2: Trazabilidad Verificación, Subsanaciones y Aprobación Reportes de Instalación Grupo 2, el cual se detalla en el comunicado CD-INTV-DIRINFRA-0781-22 con radicado MINTIC N° 221049636 del 24 de junio de 2022, mediante el cual la interventoría Consorcio PE2020 C DIGITALES presentó concepto presunto incumplimiento.

El resultado consolidado de la revisión del reporte de instalación y puesta en servicio del Grupo 2 es el siguiente:

CONSOLIDADO REPORTE DE INSTALACIÓN GRUPO 2				
APROBADO	RECHAZADO	EN REVISIÓN	TOTAL, PRESENTADOS	TOTAL, META
2.919	0	0	2.919	2.919

Radicado Min tic N° 221045627 del 09 de junio de 2022

2.4. La Interventoría en el desarrollo de las actividades tendientes a la validación de las pruebas de verificación remota de los Centros Digitales del Grupo 2, promovió el despliegue de las visitas de acompañamiento para la aprobación de la instalación, tal como se detalla en la Tabla 3 (relativa a la trazabilidad Aprobación y Subsanaciones Pruebas Remotas Grupo 2,1). El resultado de dichas visitas fue el siguiente:

El resultado consolidado de la verificación remota del Grupo 2 es el siguiente:

CONSOLIDADO VERIFICACION REMOTA GRUPO 2				
APROBADO	RECHAZADO	EN REVISIÓN	TOTAL, PRESENTADOS	TOTAL, META
2.781	0	0	2.781	2.919

Radicado N° 221045837 del 09 de junio de 2022

La interventoría aprobó el intercambio presentado por el contratista de 200 Centros Digitales entre Grupo 3 y Grupo 2, con Radicado Min tic 221045596 del 09 de junio de 2022.

La trazabilidad de la programación de visitas de acompañamiento para la aprobación del Grupo 2 se describen en la siguiente tabla:

TRAZABILIDAD DE PROGRAMACIÓN VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO GRUPO 2			
Fecha de remisión ruta a Comcel	Radicado Min tic/Correo	Cantidad	Programación de ruta concertada con el Contratista
19/10/2021	CORREO ELECTRONICO	209	Del 25/10/2021 al 05/11/2021
22/10/2021	CORREO ELECTRONICO	63	Del 27/10/2021 al 09/11/2021
04/11/2021	CORREO	41	Del 09/11/2021 al

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 5

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

	ELECTRONICO		15/11/2021
17/11/2021	CORREO ELECTRONICO	123	Del 17/11/2021 al 04/12/2021
22/11/2021	CORREO ELECTRONICO	67	Del 24/11/2021 al 01/12/2021
02/12/2021	CORREO ELECTRONICO	70	Del 03/12/2021 al 17/12/2021
08/01/2022	CORREO ELECTRONICO	393	Del 14/01/2022 al 01/02/2022
14/01/2022	CORREO ELECTRONICO	77	Del 18/01/2022 al 07/02/2022
31/01/2022	CORREO ELECTRONICO	348	Del 02/02/2022 al 23/02/2022
03/02/2022	CORREO ELECTRONICO	412	Del 08/02/2022 al 28/02/2022
03/02/2022	CORREO ELECTRONICO	81	Del 09/02/2022 al 03/03/2022
18/02/2022	CORREO ELECTRONICO	132	Del 22/02/2022 al 15/03/2022
02/03/2022	CORREO ELECTRONICO	171	Del 07/03/2022 al 25/02/2022
13/03/2022	CORREO ELECTRONICO	123	Del 16/03/2022 al 08/04/2022
25/03/2022	CORREO ELECTRONICO	260	Del 28/03/2022 al 22/04/2022
11/04/2022	CORREO ELECTRONICO	492	Del 18/04/2022 al 11/05/2022
22/04/2022	CORREO ELECTRONICO	78	Del 25/10/2021 al 11/05/2022
25/04/2022	CORREO ELECTRONICO	44	Del 27/04/2022 al 13/05/2022
02/05/2022	CORREO ELECTRONICO	294	Del 04/05/2022 al 19/05/2022
10/05/2022	CORREO ELECTRONICO	250	Del 12/05/2022 al 07/06/2022
12/05/2022	CORREO ELECTRONICO	43	Del 26/05/2022 al 27/05/2022
17/05/2022	CORREO	36	Del 18/05/2022 al

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 6

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

	ELECTRONICO		17/06/2022
18/05/2022	CORREO ELECTRONICO	83	Del 23/05/2022 al 09/06/2022
24/05/2022	CORREO ELECTRONICO	9	Del 01/06/2022 al 09/06/2022
24/05/2022	CORREO ELECTRONICO	43	Del 24/05/2022 al 22/06/2022
31/05/2022	CORREO ELECTRONICO	2	El 14/06/2022
01/06/2022	CORREO ELECTRONICO	2	El 14/06/2022
04/06/2022	CORREO ELECTRONICO	45	Del 08/06/2022 al 22/06/2022
14/06/2022	CORREO ELECTRONICO	44	Del 21/06/2022 al 15/07/2022

Tabla 4: Programación de visitas de acompañamiento

2.5. Con lo anterior se evidencia que se ha ejecutado el proceso de verificación mediante visitas de acompañamiento en la medida en que se ha contado con insumos y elementos viables; esto es, con la aprobación de los reportes de instalación y pruebas de verificación remotas, proceso que se encuentra en curso.

2.6. El estado de aprobación y rechazo para los Centros Digitales del Grupo 2, se resume en la siguiente tabla:

ESTADO DE CENTROS DIGITALES GRUPO 2					
APROBADOS	RECHAZADOS	EN REVISION	CENTROS DIGITALES FALLIDOS	TOTAL, CENTROS DIGITALES VISITADOS	TOTAL, META
1118	1.198	0	231	2.547	2.919

3. Tabla 5: Estado de aprobación y rechazo de la instalación y puesta en servicio corte 9 de junio de 2022

2.7. Los resultados obtenidos de la ejecución del proceso de verificación de la instalación y puesta en servicio de los Centros Digitales del Grupo 2, adelantado por la Interventoría, permite concluir que aún no ha sido posible aprobar el cien por ciento (100%) de los mismos, lo que significa que el Contratista no ha dado cabal cumplimiento a las actividades atinentes a sus obligaciones correspondientes a la fase de “Instalación y Puesta en Servicio” del Proyecto Centros Digitales, cronograma de ejecución para la Región A, para 1.198 Centros Digitales (a corte 21 de junio de 2022) teniendo en cuenta que a la fecha no se tienen aprobados como instalados y en funcionamiento los 2.919 Centros Digitales que conforman el Grupo 2.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 7

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A”

“Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022”

2.8. Los Centros Digitales con concepto de no aprobado por la Interventoría a la luz de la estipulación contractual (Anexo Técnico) en referencia, y cuyas observaciones no han sido subsanadas por parte del Contratista en el plazo máximo de 10 días calendario establecido en el Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, asciende a la cantidad de 223 Centros Digitales con corte 16 de junio de 2022, con lo que se está afectando no sólo el proceso que realiza la Interventoría para lograr impartir aprobación, sino también la fecha de entrada en operación del Grupo 2, prevista en el Cronograma de Ejecución definido en la Cláusula Sexta del Contrato que nos ocupa.

2.9. Los Centros Digitales que no se encuentran prestando el servicio a la comunidad: Teniendo en cuenta la información contenida en el Sistema de Gestión del Contratista (cnMaestro), se extrajeron de [https://pryncmap1.claro.net.co/#/0/home-view\(jobs/reportjobs/](https://pryncmap1.claro.net.co/#/0/home-view(jobs/reportjobs/) a las 18:09 y de [https://pryncmap2.claro.net.co/#/0/home-view\(jobs/reportjobs/](https://pryncmap2.claro.net.co/#/0/home-view(jobs/reportjobs/) a las 18:09 con fecha de corte 16 de junio de 2022 los reportes de estado de los Centros Digitales del grupo 2, de acuerdo con la base de beneficiarios Región A V26; del cual se puede establecer que de 2919 Centros Digitales, 2112 Centros Digitales se encuentran en estado ONLINE Y 803 Centros Digitales se encuentran en estado OFFLINE (no se encuentran prestando el servicio a la comunidad) y que superan el tiempo máximo de atención de falla tomando como referencia el DDA “MUY ALTO”

La información analizada muestra que 521 Centros Digitales tienen más de 4 días en estado OFFLINE, superando el tiempo de falla tomado como referencia en el DDA “MUY ALTO”

2.10. La siguiente tabla relaciona los Centros Digitales distribuidos por el número AP que se encuentran en estado OFFLINE

3. APS	GRUPO 2
3 AP OFFLINE	685
2 AP OFFLINE	16
1 AP OFFLINE	102
TOTAL	803

2.11. De acuerdo con el Anexo Técnico, los “Centros Digitales cuentan con dos zonas de acceso inalámbrico WiFi, uno “interior” que beneficiará a la institución pública y otro “exterior” que dará conectividad gratuita, beneficiando a la comunidad aledaña a esta, que tenga un dispositivo con tecnología WiFi, con el cual se puedan conectar”, por lo que en cada Centro Digital están instalados un (1) AP interior y dos (2) AP exteriores y que si alguno de estos dispositivos se encuentra en falla se entenderá que el Centro Digital no está prestando el servicio en debida forma como fue diseñado y se asigna para estos el estado OFFLINE.

III. DILIGENCIAS ADELANTADAS POR LA ENTIDAD CON OCASIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

3.1. Mediante oficio con registro MinTIC N° 222063556 del 28 de junio de 2022 el supervisor del contrato 1042 de 2020 puso en conocimiento de esta Coordinación los hechos que originaron el presunto incumplimiento por parte del contratista COMCEL S.A.

3.2. Posterior al análisis de los hechos y acervo probatorio aportado por parte de la Supervisión, esta Coordinación citó para el día 08 de Julio de 2022 a la audiencia en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al contratista COMCEL S.A. y a su garante Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia BBVA, mediante los radicados 222065070 - 222065090 respectivamente ambos del 01 de julio de 2022

3.3. El día 05 de julio de 2022, mediante radicado N° 221052741 se recibió propuesta de arreglo y pronunciamiento preliminar sobre los presuntos incumplimientos del contratista Comcel, por lo que

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 8

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

con radicado MinTIC N° 222066345 se dio respuesta a la solicitud hecha por el contratista y se canceló la audiencia programada hasta tanto se recibiera pronunciamiento de la supervisión e interventoría.

3.4. A través de radicado N° 222067981 el 08 de julio de 2022 la interventoría remitió recomendación de aplicación de clausula penal.

3.5. Bajo el radicado MinTIC N° 222068911 el 08 de julio de 2022 se dio respuesta al contratista Comcel a lo referente a la solicitud de acumulación de expedientes.

3.6. Con radicado MinTIC N° 222069212 el día 13 de julio de 2022 se remitió memorando a supervisión e interventoría solicitando aclaración respecto de los memorandos MinTIC N° 221052658 y 222067981 ambos del 08 de julio de 2022, de igual manera el día 13 de julio se recibió respuesta de la interventoría referente a la propuesta de arreglo hecha por Comcel.

3.7. El día 14 de julio de 2022 mediante correo electrónico se recibió solicitud por parte del contratista Comcel respecto de ajuste de cálculo de indicadores.

3.8. De igual manera, el día 15 de julio de 2022 mediante correo electrónico se recibió solicitud de cierre por parte del contratista y solicitud de revisión de cálculo de indicadores del contrato 1042 de 2020.

3.9. El día 18 de julio de 2022 mediante radicado N° 221057026 se recibió solicitud de cierre por parte del contratista, la cual había sido enviada por correo electrónico el día 15 de julio de 2022, por lo tanto, el mismo 18 de julio de 2022, mediante radicado MinTIC N° 222071227 se trasladaron las solicitudes remitidas por el contratista tanto a supervisión como Interventoría.

3.10. Mediante radicado N° 221058820 del día 25 de julio de 2022 se recibió por parte del contratista alcance al documento de solicitud de cierre del presente expediente radicado N° 221056966 y CD-COMCEL-INTV-1007 de 15 de julio de 2022.

3.11. Por medio de radicado N° 221060204 del día 28 de Julio de 2022 se recibió propuesta de arreglo por parte del Contratista en la cual, entre otras cosas, solicito acudir a la transacción como mecanismo de solución de controversias.

3.12. A través de radicado N° 221060151 de 28 de julio de 2022 se recibió comunicado de la Interventoría en el cual manifiesto que a la fecha persistía el incumplimiento, por lo cual, actualizaron el valor de la multa.

3.13. Bajo radicado MinTIC N° 222074922 del 28 de julio de 2022 se remitió a Supervisión con Copia a la Interventoría la propuesta de arreglo emitida por el contratista.

3.14. El día 29 de julio de 2022 mediante radicado MinTIC N° 222075430 se citó para el día 04 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m. al contratista para la instalación de audiencia.; de igual manera se le informo al garante mediante radicado MinTIC N° 222075440.

3.15. Vía correo electrónico y mediante radicado N° 221060700 del 29 de julio de 2022, se recibió solicitud de corrección de irregularidades procedimentales del comunicado MinTIC N° 222068911 del 12 de julio con el cual se negó la acumulación de expedientes.

3.16. Mediante radicado N° 222077035 del 02 de agosto de 2022 se dio respuesta a Comcel respecto de la solicitud de corrección de irregularidades procedimentales.

3.17. A través de radicado N° 222077559 del día 03 de agosto de 2022 se recibió por parte de la Interventoría respuesta al alcance bajo radicado N° 222074922 del 28 de julio del 2022 en el cual se solicitó pronunciamiento frente al radicado MinTIC N° 221060204 del 28 de julio del 2022 (alcance

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

propuesta de arreglo directo de fecha 3 de julio de 2022) por el cual la supervisión traslada a la nueva Interventoría la propuesta de arreglo emitida por el contratista.

3.18. El día 04 de agosto de 2022 vía correo electrónico se recibió solicitud de aplazamiento por parte del contratista, de igual manera mediante radicado N° 221062307 se recibió propuesta de arreglo directo también remitido por parte del contratista la cual fue trasladada a la supervisión e interventoría del contrato mediante los radicados MinTIC N° 222078154 y 222078239 del mismo 04 de agosto de 2022.

3.19. Mediante radicado N° 222078059 del 04 de agosto de 2022 se dio respuesta a la solicitud de aplazamiento remitida por el contratista dejando como nueva fecha el día 12 de agosto a las 9:30 a.m.

3.20. El día 08 de agosto de 2022 mediante radicado N° 221063264 se recibió oficio por parte del contratista dando respuesta a la comunicación con radicado CDIG-INTERV2- DIRINFRA-00036-2022 de la interventoría en la que indica su concepto preliminar en relación con la propuesta de arreglo directo remitida por Comcel S.A., de igual manera en dicha comunicación el contratista reitera el alcance realizado a la propuesta inicial, motivo por el cual se le da traslado a la supervisión e interventoría mediante radicado MinTIC N° 222079094 de misma fecha.

3.21. Previo a realizarse la instalación de la audiencia del día 12 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m. se recibe correo electrónico por parte de la Interventoría solicitando su aplazamiento teniendo en cuenta y en virtud de los plazos contractuales aún se encontraban revisando información relacionada con el presente expediente y la cual fue emitida por el contratista Comcel S.A., solicitud que fue concedida en audiencia, se fijó como nueva fecha el día de hoy 18 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.

3.22. Por medio de radicado N° 221066016 de 17 de agosto de 2022, se recibió solicitud de suspensión de las actuaciones sancionatorias contractuales por parte del contratista teniendo en cuenta el proceso de negociación de la propuesta de arreglo directo que se encuentra en curso con la entidad, por lo cual esta coordinación dio traslado de su solicitud a la señora ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E), a través de memorando con radicado MinTIC N° 222082155 del 17 de agosto de 2022.

3.23. El 18 de agosto de 2022, mediante radicado MinTIC N° 222082714, la señora Ministra encargada informó que la solicitud efectuada mediante memorando N° 222082155 del 17 de agosto de 2022, había sido remitida a la supervisión con el memorando N° 222082661 del 18 de agosto del año en curso para que, en el marco de sus competencias, conceptuara lo correspondiente a la solicitud de suspensión de las actuaciones sancionatorias contractuales realizada por Comcel. Informó también, que se había requerido a la supervisión, efectuar recomendación técnica respecto a la viabilidad de reinstalar las mesas de trabajo requeridas, así como los temas que serían objeto de estudio de cara a un eventual arreglo directo. El memorando N° 222082661, fue remitido a esta coordinación mediante correo electrónico del mismo 18 de agosto de 2022 por la secretaria del despacho de la señora Ministra (E).

3.24. Con radicado MinTIC N.° 222082654 del 18 de agosto de 2022, este Despacho remitió a la señora Ministra encargada y a la supervisión del contrato, memorando en el que se dio alcance al radicado N° 222082155 del 17 de agosto de 2022, indicando que la coordinación no encontraba sustento jurídico para suspender las actuaciones adelantadas en contra de Comcel y que atendiendo la información recibida por su equipo esto es, que la mesa de negociación había sido levantada, era necesario conocer el resultado de las mesas, con el fin de establecer los trámites a seguir en las actuaciones administrativas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 10

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

3.25. A través de memorando con radicado MinTIC N° 222082774 del 18 de agosto de 2022, la señora Ministra encargada, dio respuesta reiterando que había dado traslado a la supervisión de la solicitud efectuada por esta coordinación con radicado MinTIC N.°222082155 de 2022, por lo que estaba atenta al concepto técnico sobre la solicitud de suspensión de las actuaciones administrativas.

Adicionalmente señaló lo siguiente:

"En todo caso, es oportuno precisar que durante las mesas de trabajo adelantadas a solicitud del mencionado contratista con el fin de encontrar fórmulas de arreglo para superar las vicisitudes del Contrato de Aporte 1042 de 2020, las cuales iniciaron el 6 de julio del 2022 y finalizaron el 26 de ese mes y año, la supervisión informó no haber solicitado a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales la suspensión de las actuaciones adelantadas en contra de COMCEL S.A. y se destaca que este Despacho tampoco lo ha solicitado".

3.26. Con radicado MinTIC N° 222083224 del mismo 19 de agosto de 2022, esta coordinación oficio a Comcel dando respuesta a la petición con radicado N.° 221066016 del agosto 17 de 2022, indicando que de acuerdo con la información recibida de la señora Ministra encargada de la entidad, a través de memorandos números 222082714 y 22082774, ambos del 18 de agosto de 2022, las mesas de trabajo mencionadas en la solicitud, iniciaron el 6 de julio de 2022 y finalizaron el 26 de ese mes, lo cual dejaba en evidencia que para la fecha en que Comcel solicitó la suspensión de las audiencias, ya la negociación se encontraba ampliamente fenecida, dejando sin sustento jurídico dicha petición.

Finalmente, se le informaron las fechas en que se instalarían y continuarían las sesiones de audiencia de los expedientes 15, 17, 19 y 21 de 2022.

3.27. Posteriormente, a través de memorando con radicado MinTIC N.° 222083913 del 22 de agosto de 2022, la supervisión dio respuesta a la Señora Ministra encargada respecto de la solicitud de suspensión de las actuaciones sancionatorias contractuales efectuada por Comcel

3.28. El mismo día, esto es el 22 de agosto de 2022 con memorando MinTIC N.° 222083924, la supervisión se pronunció frente a la solicitud efectuada por esta coordinación con el radicado N° 222078154 de 2022, informando entre otras cosas que, a la fecha no había concepto técnico favorable brindado por la interventoría sobre la viabilidad de la propuesta remitida por Comcel en torno a la transacción y/o arreglo directo.

3.29. Mediante memorando 222083913 del 22 de agosto de 2022, la supervisión, indicó lo siguiente:

"Conclusiones:

*1. Al respecto de la solicitud de Comcel S.A "Respetuosamente se solicita al Ministerio, tanto desde las competencias del Viceministerio como de la Coordinación de Procedimientos Administrativos, la suspensión temporal de las actuaciones administrativas sancionatorias en contra de COMCEL por presuntos incumplimientos del Contrato 1042 de 2020, teniendo en cuenta tanto lo que se ha discutido con su Despacho en aras de una posible transacción, como el concepto brindado por el interventor del contrato a partir de solicitud del propio Ministerio"(...) **La Supervisión desde sus obligaciones, y conforme a lo expuesto en el presente, no encuentra elementos de competencia ni de procedimiento para solicitar suspensión alguna a los Procesos Administrativos Sancionatorios que cursan en la coordinación de actuaciones administrativas, en igual sentido se indica que no hay a la fecha concepto técnico favorable brindado por la interventoría al respecto de la viabilidad de la propuesta remitida por***

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 11

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

COMCEL S.A. Es menester indicar, además, que esta Supervisión ha dado traslado en cada oportunidad de los pronunciamientos de la Interventoría al respecto de la viabilidad y pertinencia de las solicitudes de COMCEL S.A, en el marco de la solicitud de arreglo directo (transacción), reiterando que a la fecha no hay concepto técnico que manifieste viabilidad al respecto de esta."

3.30. El día 23 de agosto de 2022 a las 7:36 p.m., se recibió de parte de la Representante Legal de Comcel documento denominado **"RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO 222083224 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 – COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. REITERACIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**, en donde básicamente tenía como petición insistir en la suspensión de las actuaciones administrativas sancionatorias, dado que se está a la espera de la respuesta de la supervisión e interventoría frente a dicho tema, particularmente en la comunicación se cita como conclusión:

"Por ende, y evidenciando que la Coordinación, en su respuesta del 19 de agosto resolvió convocar a la instalación y continuación de las audiencias y proveyó el calendario para tal fin; se advierte que la directriz emitida por la Ministra de requerir concepto previo por parte de la supervisión y la interventoría aún no ha sido agotado, más aún, Comcel S.A. en su disposición por llegar a una solución Página 4 de 4 consensuada, no solo ha resuelto las inquietudes del interventor, sino que ha mejorado considerablemente su propuesta. Así las cosas, respetuosamente insistimos a su despacho en la necesidad de la suspensión de las actuaciones administrativas sancionatorias en contra de COMCEL por presuntos incumplimientos del Contrato 1042 de 2020."

3.31. El día 26 de agosto de 2022, se instala la audiencia en la cual la interventoría manifestó haber radicado a la supervisión su pronunciamiento el día 25 de agosto de 2022, comunicación que fue solicitada por el contratista previo a presentar sus descargos por tal razón se suspendió la audiencia programada y se dejó como nueva fecha el día 02 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., motivo por el cual vía correo electrónico se solicita a Interventoría allegar el pronunciamiento mencionado en la audiencia con el fin de trasladarlo al contratista.

3.32. Previo a la continuación de audiencia del 02 de septiembre de 2022 el contratista remitió vía correo electrónico solicitud de suspensión indicando que la interventoría no realizó un pronunciamiento de fondo, por tal motivo, se trasladó a la interventoría y supervisión la solicitud del contratista bajo el radicado MinTIC 222088404 de misma fecha y se suspendió la diligencia para el día 12 de septiembre a las 9:30 a.m.

3.33. El día 12 de septiembre se recibió solicitud de suspensión por parte del contratista en la cual solicitaron tiempo para revisar lo emitido por interventoría, dicha solicitud fue resuelta el mismo 12 de septiembre en la audiencia de las 9:30 a.m., por lo cual se suspendió y se dejó como nueva fecha el día 20 de septiembre a las 9:30 a.m.

3.34. Mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, se recibió solicitud de suspensión de audiencia de descargos por parte del contratista, ello teniendo en cuenta las mesas de trabajo adelantadas con la supervisión e interventoría, dicha solicitud fue aceptada, por lo cual, vía teams se respondió y se dejó como nueva fecha de audiencia el día 26 de septiembre a las 9:30 a.m., de igual manera, el día 20 de septiembre mediante Radicados 222095141 y 222095417 se remite a la supervisión e interventoría la solicitud realizada por el contratista a fin que indique el estado de las mesas de trabajo aludidas por el contratista.

3.35. A través de radicado N° 222097269 del 26 de septiembre de 2022, se recibió respuesta de la supervisión en la cual manifestaron los compromisos realizados por el contratista y cuya fecha de verificación de los referidos compromisos sería el 14 de octubre de 2022, por tal motivo, se deja como nueva fecha de audiencia el día 18 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.

3.36. Mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2022, el contratista solicitó fuese suspendida la diligencia programada teniendo en cuenta las mesas de trabajo adelantadas con la entidad y las cuales están

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 12

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

pendientes de corroboración de visitas teniendo en cuenta que no se habían podido realizar debido a la semana de receso en la cual se encontraban los centros educativos.

De igual manera, el mismo 14 de octubre de 2022, la interventoría mediante radicado 221083597, emite a esta coordinación actualización de informe de presunto incumplimiento.

3.37. El día 18 de octubre se llevó a cabo la sesión de audiencia programada, la cual se suspendió teniendo en cuenta que el contratista solicitó se le concediera mínimo un día para estudiar y revisar el informe allegado por la Interventoría el día 14 de octubre de 2022, por tal motivo se deja como nueva fecha el día 21 de octubre a las 10:00 a.m.

3.38. La coordinación es requerida el día 21 de octubre de 2022 por la fiscalía a fin que revisar temas pertinentes con centros poblados, situación que conllevó a la suspensión de la diligencia, la cual se comunica a las partes vía correo electrónico y se deja como nueva fecha el día 24 de octubre a las 10:00 a.m.

3.39. El día 24 de octubre de 2022, se dio continuidad a la sesión de audiencia programada en la cual se escucharon los descargos del contratista COMCEL S.A, por el presunto incumplimiento del contrato de aporte 1042 de 202, relacionado con las siguientes obligaciones:

(...) En cuanto a lo señalado en el inciso cuarto del numeral 3 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Anexo Técnico, del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, se resalta la obligación a cargo del Contratista respecto de la apertura y el funcionamiento de los Centros Digitales, dado que indica, que, la prestación del servicio de internet en los Centros Digitales inicia desde el reporte de instalación y puesta en servicio, así:

- **Inciso 4, del numeral 3 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Anexo Técnico, del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, que textualmente reza:**

"(...)

El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los Centros Digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los Centros Digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad; es decir el canal para acceder al servicio a Internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana (...).

Igualmente, de acuerdo a lo expuesto en la parte fáctica del presente escrito se estima presuntamente incumplida la obligación contenida en:

- **El Inciso 4, del numeral 2.2.2.2 VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DIGITALES, del Anexo Técnico, del Contrato Estatal de Aporte 1042 de 2020, que literalmente transcribe:**

"(...)

En caso de que la instalación del sitio no fuera aprobada por la Interventoría, el Contratista podrá subsanar las observaciones que haya realizado la interventoría en un plazo máximo de 10 días calendario, y las mismas podrán ser verificadas mediante verificación remota, siempre y cuando, ésta sea posible".

3.40. En la mencionada diligencia del 24 de octubre de 2022, se recibieron los descargos del contratista, cuyo fundamento principal de defensa fue que había cumplido con las obligaciones presuntamente incumplidas, para el efecto presentaron las siguientes pruebas:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 13

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

Testimoniales: A efectos de acreditar las razones detalladas que han ocasionado los retrasos en la entrega de los equipos necesarios para la instalación de los centros digitales del grupo 2, y lo manifestado en las comunicaciones soporte, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, se solicitó se decretara el testimonio de las siguientes personas:

1. Adolfo Acero, Representante Legal de la sucursal en Colombia de Ceragon América Latina Ltda
2. Felipe González, representante de H3S SAS
3. Pablo Trujillo, Director de Compras de Comcel S.A
4. Álvaro Miguel Otero Dumar, Director de Implementación de COMCEL S.A.
5. Jaime Orlando Galvis Forigua Director de Proyectos Especiales de MELTEC Comunicaciones S.A.
6. Adriana Marcela Correa Gutiérrez de Piñeres, representante de MELTEC
7. Alejandro Quintero Salazar, consultor especializado de la firma Markup

Pericial:

Solicitó que en los términos de los artículos 226 y 228 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, se incorporara el dictamen pericial aportado y se ordene la comparecencia del perito José Plata Puyana, en su calidad de Socio director de la firma Markup, para que pueda sustentar el siguiente informe técnico rendido:

- dictamen *"Informe técnico y regulatorio sobre la idoneidad de la configuración de la instalación y los equipos instalados, así como sobre fallas en los equipos asociadas a la calidad de la potencia de la energía suministrada por los distribuidores, en relación con el proyecto Centros Digitales", mediante el cual se realizó el análisis de la idoneidad de las instalaciones de los Centros Digitales realizada por COMCEL. El perito podrá ser contactado en la dirección de correo electrónico jplata@markup.com.co y en el número telefónico (+57) 315 928 3820.*

Documentales:

Soportes cumplimiento subsanación de 223 Centros Digitales
 Soportes de cumplimiento del estado de disponibilidad de 521 Centros Digitales
 Soportes de la acreditación de la circunstancia de fuerza mayor por producto de retrasos y escasez de repuestos
 Concepto técnico rendido por el experto WODEN respecto de los daños sufridos por las unidades ODU y ROUTERS producto de las fallas eléctricas
 Informe rendido por la consultora Mark Up respecto de la idoneidad de las instalaciones realizadas por COMCEL.
 Cuadro con noticias de sucesos internacionales que afectaron la ejecución del contrato.

Dicha diligencia se suspendió para el día 27 de octubre de 2022 con el fin de realizar pronunciamiento acerca del acervo probatorio presentado por COMCEL S.A.

3.41. En sesión de audiencia del 27 de octubre de 2022, se realizó por parte de la Coordinación pronunciamiento respecto de la solicitud de decreto y práctica de pruebas realizada por el apoderado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 14

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

de COMCEL S.A., de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que resultaron necesarias, útiles y pertinentes para el procedimiento en comento, se incorporaron dentro del expediente N° 21 de 2022, las siguientes pruebas documentales aportadas por el apoderado de COMCEL

- Soportes cumplimiento subsanación de 223 Centros Digitales
- Soportes de cumplimiento del estado de disponibilidad de 521 Centros Digitales

En relación con las pruebas Testimoniales, el Dictamen pericial y Documentales tales como:

- Soportes de la acreditación de la circunstancia de fuerza mayor por producto de retrasos y escasez de repuestos
- Cuadro con noticias de sucesos internacionales que afectaron la ejecución del contrato.

Fueron rechazadas de plano, en atención a que no se explicó con suficiencia la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de éstas, así como tampoco la relación de causalidad que tienen *"los soportes de acreditación de la circunstancia de fuerza mayor, así como los cuadros de noticias de sucesos internacionales que afectaron la ejecución del contrato"* pues el contratista tiene la obligación de demostrar y evidenciar la relación de causalidad de las pruebas que presenta con los incumplimientos que se le endilgan.

En cuanto al dictamen pericial solicitado, también fue rechazado de plano en atención a que el mencionado documento, no resultaba útil, conducente, pertinente ni necesario, para demostrar el cumplimiento de *" El contratista se obliga a la apertura y funcionamiento de los centros digitales desde el reporte de cada uno de los grupos de instalación de los centros digitales y a permitir el uso del servicio de conectividad a Internet por parte de la comunidad, es decir el canal para acceder al servicio a internet deberá estar habilitado para que la comunidad pueda hacer uso del servicio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana."*

Prueba de oficio

Esta coordinación, consideró pertinente decretar prueba por informe, para que la Interventoría y supervisión se pronunciaran el día 04 de noviembre de 2022, sobre los descargos presentados por el representante legal de Comcel, en sesión de audiencia del día 24 de octubre de 2022.

3.42. En sesión de audiencia del día 04 de noviembre se recibió el pronunciamiento de la interventoría en relación con la prueba de oficio solicitada, el cual dentro de su pronunciamiento indicó:

(...)

*"esta interventoría encuentra que frente a la solicitud principal determinada en el literal i) encuentra esta firma que **el Contratista superó las circunstancias generadoras del presunto incumplimiento** y en tal sentido, se encuentra fundada la solicitud elevada.*

*Ahora, frente a la petición ii), una vez analizada la información reportada por el Contratista a la Interventoría frente a eventos de fuerza mayor y paradas de reloj, **esta firma interventora encuentra que, el contratista supera las circunstancias generadoras de presunto incumplimiento.***

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 15

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

Con base en lo expuesto, esta interventoría recomienda el cese y archivo del procedimiento del Expediente No. 21 de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no sin antes señalar que esta recomendación se hace en atención a que se dio cumplimiento y se superaron los hechos o circunstancias endilgadas en el presente procedimiento. Negrilla y Subrayado fuera de texto

IV. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SANCIONATORIO.

El régimen jurídico aplicable en el incumplimiento objeto de la presente actuación se encuentra bajo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y le resultan aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como por el CPACA en lo pertinente.

En ese sentido, en dicho marco normativo se destaca:

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de estos el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

A su vez, el artículo 4° de la misma ley dispone que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- "1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
- 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar*
- 3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
- 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*
- 6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*
- 7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual"*

De igual forma el artículo 5 de dicha norma consagra:

"De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en 10 que sea necesario para que el objeto

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 16

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. (...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello (...)."

El numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otros, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo"*

Que el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y **las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"*

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, **imponer las multas** y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)", conforme al procedimiento establecido en la misma disposición.*

Que de acuerdo con la Resolución 1986 del 29 de septiembre de 2020 vigente para la fecha de inicio de la actuación y la Resolución 3778 de 26 de octubre de 2022 vigente en la actualidad, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones delegó en el empleo de Asesora del Despacho de Viceministro de Transformación Digital, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función correspondiente al trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad, en los siguientes términos: *"(...) Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar(...)"*. La delegación incluye la imposición de multas, cláusula penal, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, entre otras en los contratos suscritos por la entidad. La funcionaria Adriana Vivas Robles, se desempeña actualmente en dicho cargo.

V. ANALISIS DE LA ENTIDAD

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 17

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 3778 de 26 de octubre de 2022¹, le corresponde a la Coordinadora del GIT Actuaciones Administrativas Contractuales, resolver el procedimiento adelantado en contra del contratista COMCEL S.A., por el presunto incumplimiento en las obligaciones del contrato de aporte N° 1042 de 2020, contenidas en el expediente 21 de 2022.

Sea lo primero en señalar que, atendiendo al deber legal que se desprende del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta Coordinación inició la actuación administrativa, en la que se adelantaron 7 sesiones de audiencias desarrolladas los días 26 de agosto, 02 de septiembre, 12 de septiembre, 18 de octubre, 24 de octubre, 27 de octubre, 04 de noviembre de 2022 dentro de las cuales el representante legal del contratista y sus aseguradoras, tuvieron la oportunidad de presentar los descargos como las pruebas pertinentes.

Así las cosas, en relación con los descargos y pruebas presentadas por parte del representante legal del contratista de la presente actuación administrativa, la interventoría y supervisión del contrato de aporte 1042 de 2020, este Despacho realiza un análisis general y precisa sus argumentos en los siguientes términos:

De acuerdo a lo manifestado tanto por la Interventoría como por la Supervisión del contrato de aporte 1042 de 2020 en lo cual concluyen que el contratista cumplió con las obligaciones presuntamente incumplidas, tal como quedó consignado de la siguiente manera:

- Documento emitido por la Interventoría Consorcio Superdigitales 2022 el día 03 de noviembre de 2022 bajo el radicado 221089329 en la cual presentaron sus argumentos teniendo en cuenta los descargos y pruebas presentadas por el contratista Comcel S.A., en síntesis, manifiestan:

*"esta interventoría encuentra que frente a la solicitud principal determinada en el literal i) encuentra esta firma que **el Contratista superó las circunstancias generadoras del presunto incumplimiento** y en tal sentido, se encuentra fundada la solicitud elevada.*

*Ahora, frente a la petición ii), una vez analizada la información reportada por el Contratista a la Interventoría frente a eventos de fuerza mayor y paradas de reloj, **esta firma interventora encuentra que, el contratista supera las circunstancias generadoras de presunto incumplimiento.***

***Con base en lo expuesto, esta interventoría recomienda el cese y archivo del procedimiento del Expediente No. 21 de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no sin antes señalar que esta recomendación se hace en atención a que se dio cumplimiento y se superaron los hechos o circunstancias endilgadas en el presente procedimiento.**"* Negrilla y Subrayado fuera de texto

- Memorando radicado por la Supervisión bajo el N° 222116829 del 11 de noviembre de 2022 se recibió pronunciamiento de la supervisión en el cual se indicó lo siguiente:

"la supervisión indica estar de acuerdo con que el contratista superó las circunstancias generadoras del presunto incumplimiento relacionado en el expediente 21, indicando que la obligación a cargo del Contratista se encuentra cumplida con sus debidos soportes y reitera en un mismo sentido, el pronunciamiento y recomendación de la Interventoría, en cuanto al cierre del Expediente 21." (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 literal d) *En cualquier momento del*

¹ Por medio de la cual se delega a Adriana Vivas Robles, Asesor 1020-15 del Despacho del Viceministro de Transformación digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 18

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

*desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento**" (Negrilla fuera de texto)*

Resulta pertinente que, al interior del Proceso Administrativo Sancionatorio, se de aplicación a los principios que rigen la Función Administrativa de eficacia, celeridad y economía procesal tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Con los argumentos expuestos anteriormente, esta Coordinación concluye lo siguiente:

La ley 1474 de 2011 establece que el procedimiento administrativo inicia cuando la entidad estatal advierta, a partir de unos hechos y de un informe de interventoría o de supervisión, la existencia de un posible incumplimiento del contrato. Prosigue con la citación al contratista, al que se dará noticia expresa y detallada de tales hechos e informes, de las normas o cláusulas que habrían sido violadas y de las consecuencias que podrían derivarse de ello, para debatir lo ocurrido, en una audiencia, a la que también se convocará al garante.

En la audiencia se volverá a dar cuenta de lo manifestado en la citación y se dará la oportunidad al contratista y al garante de presentar sus descargos, de aportar pruebas y de controvertir las pruebas presentadas por la entidad. La audiencia se puede suspender para practicar otras pruebas, sea de oficio o a petición de parte, cuando se estime que ellas son conducentes y pertinentes o necesarias.

Aclara y establece de igual manera, que el procedimiento concluye con una resolución motivada en la cual se

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01772 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HOJA No. 19

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria contractual conminatoria iniciada en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A"

"Contrato de Aporte n° 1042 de 2020 - Exp. n.° 21 de 2022"

decide la declaración o no del incumplimiento. Por último, si la entidad estatal tiene noticia de la **"cesación de la situación de incumplimiento"**, puede **"dar por terminado el procedimiento"**.

Advertiendo que quienes ejercen la supervisión e interventoría del contrato manifestaron la cesación del incumplimiento que motivaba esta actuación, es imperioso dar aplicación al literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esto es, ordenar el cierre de la actuación administrativa conminatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa adelantada en contra del contratista COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A.; registrada con NIT 800.153.993.7 en el expediente MinTIC 21 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, sin perjuicio de las actuaciones que más adelante se puedan adelantar esto en materia judicial, no administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A. o a su apoderado especial, en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, la Coordinación del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales enviará copia del presente al subdirector de operaciones en su calidad de supervisor del contrato 1042 de 2020.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre de 2022

ADRIANA VIVAS ROBLES

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales²

Proyectó: Rosalba Zapata Rodríguez 

² Delegada mediante la Resolución N° 03776 del año 2022

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución 1772 DE 2022 - expediente 21 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221115-140336-2b8466-03484051

Creación: 2022-11-15 14:03:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-11-15 14:04:10



Escanee el código
para verificación

Firma: Coordinadora GIT Actuaciones Administrativas Contractuales

Adriana Vivas Robles

52698300

avivas@mintic.gov.co

Coordinadora del GIT de Actuaciones Administrativas Contractuales

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución 1772 DE 2022 - expediente 21 de 2022			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20221115-140336-2b8466-03484051 Creación:2022-11-15 14:03:36			
Estado:Finalizado Finalización:2022-11-15 14:04:10			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Vivas Robles avivas@mintic.gov.co Coordinadora del GIT de Actuaciones Admi	Aprobado	Env.: 2022-11-15 14:03:38 Lec.: 2022-11-15 14:03:58 Res.: 2022-11-15 14:04:10 IP Res.: 190.71.137.3